



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Fijación de alimentos
Demandante:	Elizabeth Brochero García
Demandado:	Walter Yobani Puentes Morales
Radicación:	2021-00246
Asunto:	Proceso sin actuaciones
Decisión:	Requiere

Tenido en cuenta que desde que se profirió auto de apertura al presente proceso el día 19 de abril de la presente anualidad, la parte actora no ha gestionado la notificación al extremo pasivo, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso, este último, en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JG

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior se notifica en el
ESTADO N° 066 hoy, 31 de agosto de 2021
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA